

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Ref: 2019-00823-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., aunque, la parte demandante ad excludendum allegó escrito de subsanación en su oportunidad, téngase en cuenta que no se dio cabalmente cumplimiento a las causales señaladas en los numerales 3° y 5° del auto de fecha 22 de junio de 2022, pues al verificar las pretensiones no se advierte una pretensión propia en cabeza del interviniente ad excludendum frente a las dos partes, en la medida que véase por vía de ejemplo que las pretensiones primera y segunda hacen referencia a la negativa de las pretensiones de la demanda principal de pertenencia (propio de un medio de defensa) y la tercera un acto puramente procesal como es la intervención del tercero, incumpléndose de esta manera las previsiones del artículo 63 del C. G. del P., por lo que, se insiste, se impone el rechazo in limine.

NOTIFÍQUESE (2),

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 101 de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Yuly Fernanda Pulido Durán
Abogada

Calle 19 No. 3 A 37 Torre B Of. 203, Tels. 3343101 - 311 2041419
Bogotá D.C
yuferd_23@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

CLASE: PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante: ANA ROCIO FONSECA MONROY Y OTROS

Demandados: LUZ MARY MARTINEZ FLOREZ E

INDETERMINADOS No. RADICACIÓN No. 2019-0082300

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN -DEMANDA AD- EXCLUDENDUM**

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.733.535, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 260558 del C.S.J., actuando como apoderada de la señora **JOSEFINA ROJAS CACERES**, parte actora, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su despacho, en el cual se rechaza la demanda excludendum, en los siguientes términos:

Se rechaza la presente demanda con el argumento de que algunas de las pretensiones no corresponden a las de una demanda excludendum, ignorando que se subsano en su totalidad lo solicitado por el despacho, e ignorando aún más una situación tan grave como lo que se pretende por la parte demandante y es el querer apropiarse indebidamente de los bienes de mi mandante, incurriendo en un posible FRAUDE PROCESAL.

Se allegaron con la subsanación documentos que soportan y dan cuenta que los bienes que se reclaman en la demanda principal son de propiedad de mi mandante y que la matrícula sobre la cual se esta llevando el proceso no es la real, por lo que no es posible desde ningún punto de vista que al observar el despacho tal situación y si consideraba que algunas de las pretensiones no cumplían con lo requerido, podría haberse inadmitido nuevamente para que se aclararan, esto toda vez que nos encontramos ante un caso tan grave, en el cual el despacho ya esta ADVERTIDO de que la propiedad corresponde a la señora JOSEFINA ROJAS CACERES, y que la demandada en el proceso inicial es solo una fachada para que el juzgado incurra en error y que se les adjudiquen los bienes de mi representada.

Es importante señalar que dentro de los principios que rigen la justicia y a los operadores judiciales, se debe observar lo descrito en el Código General del Proceso.

Código General del Proceso
Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
- 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
- 6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
- 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.*

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

Por lo anterior es claro que el despacho podría haber requerido por última vez la aclaración de las pretensiones ya que no se puede decir de tajo que las mismas no son validas y menos ante un hecho tan grave como la afectación a la propiedad de mi mandante.

Es importante señalar que no se trata del litigio de un predio, sino de un patrimonio bastante grande, el cual se está viendo afectado gravemente con la decisión del despacho, y no solo eso actualmente mi mandante enfrenta sendos procesos coactivos impulsados por la secretaria Distrital de Hacienda, por el no pago del impuesto predial de los terrenos relacionados a continuación:

Dirección	Lote	Manzana	Matricula
Calle 71 bis sur no. 27 B 21	2	32	50S-40429206
Calle 71 K bis sur no. 27 B 22	10	71	50S-40429806
Calle 71 K bis sur no. 27 A 33	6	75	50S-40429879
Calle 71 K bis sur no. 27 C 20	19	70	50S-40429786
Calle 71 J bis sur no. 27 48	17	67	50S-40429729
Calle 71 F sur no. 27 37	1	48	50S-40429422
Calle 71 F sur no. 27 33	2	48	50S-40429423
Calle 71 F bis sur no. 27 A 46	15	47	50S-40429418
Calle 71 H sur no. 27 74	15	55	50S-40429522
Calle 71 F bis sur no. 27 A 47	4	47	50S-40429407
Calle 71 P sur no. 27 B 82 M.E.			50S- 860494
Carrera 27 D sur no. 71 I 34	27	70	50S-40429794
Calle 71 J bis sur no. 27 86	22	67	50S-40429734
Diagonal 71 sur no. 27 45	8	33	50S-40430072
Calle 71 J bis sur no. 27 13	12	73	50S-40429842

La propiedad de mi mandante es de público y amplio conocimiento entre la comunidad del barrio el Mirador de Ciudad Bolívar en donde están ubicados los predios y ello se comprueba con los títulos escriturarios que mi mandante le ha firmado a un gran número de poseedores, además de la tradición histórica que comportan los documentos de la propiedad.

Los antecedentes históricos y el sustento legal de la propiedad de mi mandante están ampliamente consolidados en los certificados de tradición y libertad y un ESTUDIO TÉCNICO Y JURÍDICO adelantado por la CAJA DE VIENDA POPULAR, así como los registros de Catastro que datan del año 2003, cuando se terminó la segregación de los folios de

mayor extensión **50S-860496 Y 50S-40025006.**

Los demandantes, pero particularmente los apoderados, tomaron los predios de mi mandante y deliberadamente los pretenden hacer aparecer como inmersos del folio de mayor extensión número **50S-727326** endilgándole la propiedad a una persona totalmente desconocida, con el único fin de obtener una sentencia favorable y extraer las matrículas de un folio inexistente en la tradición histórica de la propiedad y los estudios realizados por la Caja de Vivienda Popular, entidad que, según el preámbulo de la acción, está acompañando el proceso de pertenencia.

Los demandantes y sus apoderados tomaron el folio de mayor extensión **50S-727326** afirmando ante su despacho que los predios de mi mandante pertenecen a esa matrícula, hecho que no es cierto, pues, queda demostrado en forma palmaria y expresa con las pruebas adosadas, que los predios de mi mandante fueron tomados arbitrariamente para hacerlos aparecer como dependientes de otro folio, con el fin de obtener una segunda matrícula. Por consiguiente, la pretensión misma, está fundamentada en versiones contrarias a la verdad que lindan con posibles delitos penales, constituyéndose así, en una acción temeraria y dolosa que es necesario corregir.

Por lo anterior le solicito al despacho tener en cuenta las siguientes pretensiones con la que quedaría subsanada la demanda.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y teniendo en cuenta la oportunidad procesal con el debido respeto solicito a usted, señor Juez:

- 1.** Reconocer a la señora JOSEFINA ROJAS CACERES, identificada con la C.C. no. 24.036.361 de la Uvita Boyacá como tercera interviniente con mejor derecho dentro del presente proceso.
- 2** Declarar que la señora JOSEFINA ROJAS CACERES, identificada con la C.C. no. 24.036.361 de la Uvita Boyacá es la propietaria de los predios relacionados en el hecho sexto de la presente demanda.

3.- Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre

los inmuebles de propiedad de mi mandante.

4.- Condenar a los demandantes en costas del proceso, gastos procesales y agencias en derecho.

5.- Compulsar copias al competente para que inicien las correspondientes investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar por los presuntos delitos de falsedad documental, falsedad testimonial, fraude procesal y los que se puedan derivar de las conductas de los intervinientes en la pretensión de usucapión.

PETICION ESPECIAL DEL RECURSO

Solicito de la manera mas comedida al despacho reponer la decisión de rechazar la demanda excludendum y en su lugar admitirla con el fin de respetar los derechos de propiedad de mi mandante ya que como se está cursando la demanda principal, es obvio que la demanda al ser solo una fachada no hará ninguna oposición al proceso.

En caso de ser negativa la decisión conceder en apelación el presente recurso.

Del señor Juez,



YULY FERNANDA PULIDO DURAN
C.C. No. 52.733.535 de Bogotá
T.P. 260558 C. S. de la J.

RECURSO PROCESO 2019-00823

yuly Fernanda Pulido Duran <yuferd_23@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEMANDA EXCLUDENDUM.pdf;

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderada judicial de la señora Josefina Rojas Cáceres, allegó subsanación demanda Excludemdun.

Cordialmente

Yuly Fernanda Pulido Duran
Apoderada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-823

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 27 de julio de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 28 de julio del año que avanza y vence el 1 del mes de agosto del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

